

DECLARACION DGCCARN Nº 1463/2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR DE LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA Nº I-1493, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS DE CIUDAD DEL ESTE Y PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Página 1 de 3

Asunción, 24 de junio de 2025

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4397/2024, de fecha 31 de Mayo de 2024, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental Laura Cristina Leiva Medina con Reg. CTCA Nº I-1493, correspondiente al Proyecto "Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, que se desarrolla en los Distritos de Ciudad Del Este y Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 95436/2025 de fecha 12/06/2025; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniera María Espinoza Roth, quien recomienda su Aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicando esto a través del Memorándum Nº 479/2025 de fecha 01 de abril de 2025 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la construcción de un sistema de agua potable y alcantarillado sanitario a los distritos de Ciudad del Este y Presidente Franco. El sistema de agua potable contempla la construcción de una toma de agua en el Río Monday, afluente del río Paraná y planta de bombeo de baja presión. La Planta de Tratamiento de Agua Potable será localizada junto a la toma de agua en propiedad de la ESSAP y próxima al río Monday, en el distrito de Presidente Franco. El agua potable será impulsada por una aductora al nuevo Centro de Distribución de Presidente Franco que por su vez abastecerá a dos Centros de Distribución existentes en Ciudad del Este. El sistema de Alcantarillado Sanitario contempla la construcción y operación de conexiones domiciliarias, redes de recolección de aguas residuales, colectores, plantas de bombeo de aguas residuales y redes de impulsión de estas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR. Esta planta, a su vez, lanzará estas aguas tratadas a nivel preliminar al canal principal del río Paraná por medio de un emisario subfluvial.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen SIAM Nº 122547/2023 menciona que el proyecto, no afecta a Comunidades Indígena. NOTA: 1- El área del proyecto se encuentra parcialmente dentro del PAISAJE PROTEGIDO SALTO DEL MONDAY. 2- Dentro del Plano del proyecto en formato SHP declara "Infraestructura-Sistema de Redes de 9447,05 m²", mientras que en el Plano del Proyecto no declara este uso.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección Geomática - Dpto. Geoprocесamiento para la Conservación de la Biodiversidad, según dictamen SIAM Nº 114918/2024, informa que un extremo del Sistema de Redes (Exp.Nº4397/24), ingresa al Paisaje Protegido Salto del Monday (Le yNº4738/12). El sector que ingresa, se encuentra en la Zona Silvestre Manejada, según Plan de Manejo 2013 – 2017, aprobado según Res. SEAM N°425/13).

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyas recomendaciones, se encuentran contenidas en el Dictamen Nº 116415/2024, informa que, atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, No se encuentran objeciones algunas al proyecto, para proseguir con los trámites administrativos.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Áreas Silvestres protegidas, Departamento de Planificación y Manejo, cuyas recomendaciones, se encuentran contenidas en el Dictamen Nº 144187/2024, informa que Es parecer de este Departamento Técnico, no poner reparos para proseguir con los trámites correspondientes; el mismo deberá



Para conocer
la validez del
documento,
verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

Avenida Madame Lynch Nº 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000

DECLARACION DGCCARN N° 1463/2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR DE LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS DE CIUDAD DEL ESTE Y PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Página 2 de 3

tener en cuenta las recomendaciones emitidas por la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS; el Proponente deberá dar cumplimiento a las legislaciones ambientales vigentes.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Pesca, Departamento Manejo Pesquero, según dictamen SIAM N° 66102/2025, recomienda Contemplar la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" Art. 1° inciso b) proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro. Tener en cuenta las medidas de mitigación en caso de alteración de la calidad del agua por generación de efluentes, a fin de proteger la fauna íctica.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan la actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones indicadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y deberá de implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Para ello se solicita: El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una



DECLARACION DGCCARN Nº 1463/2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR DE LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS DE CIUDAD DEL ESTE Y PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Página 3 de 3

distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. En caso de que industrias, lavaderos, estaciones de servicios, frigoríficos, supermercados y otras instalaciones de grandes impactos instaladas en la zona y estas utilicen el alcantarillado sanitario, las mismas deben de adecuar sus instalaciones con un sistema de tratamiento adecuado antes del lanzamiento de sus efluentes al alcantarillado. El proponente y/o los responsables de la obra que al momento de realizar la delimitación de los terrenos respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurreimiento superficial del terreno. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte, realización de cunetas, obras de desague y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. ENTRADA EN OPERACIÓN: Implementar Programa de monitoreo del sistema de tratamiento implementado, que se debe de implementar, entrada en operación, así como monitoreo al cuerpo receptor. El vertido final debe de cumplir con los requisitos de la Resolución 222/02.

Art. 5º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.

Art. 6º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8º **En caso**, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º **El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

